

N° 00038-DPRC/2025

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PRESENTADA POR LA EMPRESA NORTH TELECOM S.A.C. PARA ACCEDER A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA ELECTRONORTE S.A.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00021-2024-CD-DPRC/MC
<b>FECHA</b>	:	<b>27 de febrero de 2025</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



## 1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa North Telecom S.A.C. (en adelante, NORTH TELECOM) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Electronorte S.A. (en adelante, ELECTRONORTE), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

NORTH TELECOM es una empresa operadora que cuenta con concesión única<sup>1</sup>, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, NORTH TELECOM ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 1046-VA, emitido el 22 de marzo de 2023, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), con el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, ELECTRONORTE es una empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca.

### 2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904). Establece las disposiciones, reglas y procedimientos para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.



<sup>1</sup> Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 088-2019-MTC/01.03, de fecha 12 de febrero de 2019, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

N°	Normas	Publicación	Descripción
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	5/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTEL	04/12/2020	Resolución que aprueba el Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados).
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	5/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

### 2.3. CUESTIÓN PREVIA: PRIMERA SOLICITUD DE MANDATO DE NORTH TELECOM

En enero de 2024, NORTH TELECOM solicitó la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELECTRONORTE en el marco de la Ley N° 29904<sup>2</sup>. Sin embargo, mediante Resolución N° 131-2024-CD/OSIPTEL dicha solicitud fue declarada improcedente.

A continuación, se detalla la documentación vinculada a la primera solicitud de mandato.

**TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA PRIMERA SOLICITUD DE MANDATO**

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Contrato GR-16-2019	22/02/2019	ELECTRONORTE y NORTH TELECOM suscribieron el denominado “Contrato para uso de postes de distribución como soporte de cables de telecomunicación -Lambayeque - GR-16-2019” (en adelante, Contrato GR-16-2019) mediante el cual ELECTRONORTE autoriza a NORTH TELECOM el uso temporal y no exclusivo en el acceso y uso de los postes de su propiedad que forman parte de la red urbana de distribución eléctrica de la ciudad y distrito de Lambayeque, para el tendido de cables de circuito cerrado de televisión.
2	Contrato S/N	01/05/2019	ELECTRONORTE y NORTH TELECOM suscribieron el denominado “Contrato de Compartición de Infraestructura Eléctrica” (en adelante, Contrato S/N) mediante el cual ELECTRONORTE cede a favor de NORTH TELECOM el derecho real de uso sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, sus espacios de Coubicación y demás elementos y/o derechos que conforman y/o complementan, con el objeto de que NORTH TELECOM instale la Red de Telecomunicaciones (cable multipar, cables de fibra óptica o cable de acometida). En el numeral 1.1.4 del Anexo 1 del citado contrato, se registra la siguiente distribución de postes en alquiler: 3 102 postes de baja tensión ubicados en “Chiclayo Sucursales C.Centro”.
3	Escrito N° 1	16/11/2023	NORTH TELECOM solicitó a ELECTRONORTE la modificación del Contrato GR-16-2019 a fin de adecuar sus condiciones a lo establecido en la Ley N° 29904 y ampliar sus redes de telecomunicaciones a diversos distritos de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque.



<sup>2</sup> Solicitud tramitada bajo el Expediente N° 00002-2024-CD-DPRC/MC.

N°	Documentos	Fecha	Descripción
4	Escrito N° 1	25/01/2024	NORTH TELECOM solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELECTRONORTE en el marco de la Ley N° 29004, a efectos de que se modifique el Contrato GR-16-2019.
5	Resolución N° 131-2024-CD/OSIPTEL	10/05/2024	El Osiptel declaró improcedente la solicitud de mandato presentada por NORTH TELECOM debido a que el plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 no había transcurrido a la fecha de la solicitud de emisión de mandato, en la medida que dicha empresa no notificó a ELECTRONORTE la solicitud de negociación en su mesa de partes virtual ni en el domicilio indicado en el Contrato GR-16-2019.

#### 2.4. ACTUACIONES VINCULADAS A LA SEGUNDA SOLICITUD DE MANDATO

A continuación, se detalla la documentación y comunicación vinculada al proceso de negociación entre NORTH TELECOM y ELECTRONORTE, en el marco de la segunda solicitud de emisión de mandato de infraestructura.

**TABLA N° 3: ACTUACIONES VINCULADAS A LA SEGUNDA SOLICITUD DE MANDATO**

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Transacción extrajudicial	20/09/2024	ELECTRONORTE y NORTH TELECOM suscribieron una transacción mediante la cual las partes llegaron a un arreglo extrajudicial para el pago fraccionado de una deuda ascendente a S/ 229 719,72.
2	Carta N° 001-2024-NORTHTELECOM/GG	30/10/2024	NORTH TELECOM solicitó a ELECTRONORTE una reunión de negociación para suscribir modificaciones al Contrato GR-16-2019 y al Contrato S/N, de acuerdo al marco de la Ley N° 29904. Entre otros, manifestó la necesidad de ampliar sus redes de telecomunicaciones en la infraestructura de baja, media y alta tensión de ELECTRONORTE en los distritos de La Victoria, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Reque, Eten Puerto, Eten, Monsefú, Santa Rosa, Pomalca, ubicados en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y en los distritos de Lambayeque, Túcume, Mochumi y San José, ubicados en la provincia y departamento de Lambayeque, así como en aquellos distritos en los que tenga proyectado ampliar su cobertura y que estén dentro del área de concesión de ELECTRONORTE.
3	ENSA-GC-JDP-1785-2024	21/11/2024	ELECTRONORTE manifestó a NORTH TELECOM que, según el literal b. del numeral 6.1 del artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos, la empresa solicitada puede denegar a la empresa solicitante la suscripción del contrato si, a la fecha de negociación, esta última mantiene una deuda impaga. Al respecto, le señaló que, a la fecha, registra una transacción extrajudicial de la cual solo ha cancelado el 10% como cuota inicial, manteniéndose pendiente el pago del saldo de la deuda, así como el pago de la facturación de setiembre y octubre de 2024 que corresponde a las obligaciones del contrato (no precisa número de contrato). Por tal motivo, le comunicó que la solicitud no cumple con los requisitos legales previstos en la norma.
4	Carta N° 002-2024-NORTHTELECOM/GG	2/12/2024	NORTH TELECOM manifestó a ELECTRONORTE que, si bien existía una deuda, esta fue reestructurada mediante la transacción extrajudicial del 20/09/2024. Asimismo, adjuntó los comprobantes de pago de la facturación de la transacción extrajudicial y de la facturación ordinaria, setiembre y octubre. Finalmente, reiteró su solicitud de una reunión de negociación.
5	Escrito N° 1	19/12/2024	NORTH TELECOM solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, con el objeto de que el Osiptel modifique diversas disposiciones (retribuciones, vigencia, causales de terminación del contrato y solución de controversias) del Contrato GR-16-2019 y del Contrato S/N, a efectos de



N°	Documentos	Fecha	Descripción
			continuar con la masificación para el despliegue de su red de telecomunicaciones y expandir su servicio de internet en los distritos en los que actualmente tiene presencia (distritos de La Victoria, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Reque, Eten Puerto, Eten, Monsefú, Santa Rosa, Pomalca, ubicados en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y en los distritos de Lambayeque, Túcume, Mochumi y San José, ubicados en la provincia y departamento de Lambayeque) y en aquellos distritos en los que tenga proyectado ampliar su cobertura y que estén dentro del área de concesión de ELECTRONORTE.
6	Carta C. 463-DPRC/2024	27/12/2024	El Osiptel advirtió a NORTH TELECOM la omisión de la documentación señalada en los numerales (b) y (c) del artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos; esto es, la declaración jurada de contar con los títulos habilitantes y la declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con ELECTRONORTE.
7	Escrito N° 2	28/12/2024	NORTH TELECOM remitió al Osiptel la declaración jurada mediante la cual manifiesta contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del periodo de negociación y estar al día en los pagos por el arrendamiento de la infraestructura con ELECTRONORTE.
8	Carta C. 003-DPRC/2025	03/01/2025	El Osiptel trasladó a ELECTRONORTE los Escritos N° 1 y N° 2 de NORTH TELECOM a efectos de que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, proporcione la documentación que considere pertinente y manifieste su posición sustentada respecto de dicha solicitud.
9	ENSA-GC-JDP-0055-2025	09/01/2025	ELECTRONORTE remitió al Osiptel su repuesta al requerimiento efectuado mediante carta C. 003-DPRC/2025. La citada empresa señaló que NORTH TELECOM aún no efectúa el pago de la cuarta cuota de la transacción extrajudicial, vinculada a la facturación de diciembre de 2024, ni el pago del resto de facturas de dicho mes. Asimismo, señala que a la fecha de la declaración jurada (27/12/2024), NORTH TELECOM adeudaba las siguientes facturas: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ N° F061-00018145 emitida el 28/11/2024 (con vencimiento al 13/12/2024) y con fecha de proceso (pago) al 28/12/2024.</li> <li>▪ N° F061-00018213 emitida el 17/12/2024 (con vencimiento al 31/12/2024).</li> <li>▪ N° F061-00018247 emitida el 18/12/2024 (con vencimiento al 02/01/2025).</li> </ul> Finalmente, ELECTRONORTE hace notar la impuntualidad en el pago mensual de las cuotas y facturaciones por uso de la infraestructura, señalando que no existe garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago que NORTH TELECOM aún mantiene pendientes.
10	Carta C.022-DPRC/2025	10/01/2025	El Osiptel trasladó a NORTH TELECOM la carta HDNA-GC-2469-2024 a efectos de que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, manifieste su posición sustentada respecto a lo señalado por ELECTRONORTE y remita diversa información sobre el estado de pago de sus obligaciones con dicha empresa.
11	Escrito N° 3	17/01/2025	NORTH TELECOM remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.022-DPRC/2025. La citada empresa señaló que ha cumplido con todos los pagos relacionados con los contratos y la transacción extrajudicial. Asimismo, remitió las facturas solicitadas y sus respectivos comprobantes de pago.
12	Carta C.048-DPRC/2025	28/01/2025	El Osiptel trasladó a ELECTRONORTE el Escrito N° 3 para su conocimiento y fines.



### 3. CUESTIÓN PREVIA: ACUERDO DE PAGO Y SOLICITUD DE NUEVO CONTRATO

El 20 de setiembre de 2024, ELECTRONORTE y NORTH TELECOM suscribieron una transacción extrajudicial para el pago de la deuda generada por esta última empresa en el marco de sus contratos de compartición de infraestructura (Contrato GR-16-2019 y Contrato S/N). Mediante la transacción en mención, NORTH TELECOM se comprometió al pago fraccionado de S/ 229 719,72 en una cuota inicial de S/ 22 971,97 y veinticuatro cuotas mensuales de S/ 8 614,49.

### 4. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura y que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, el 30 de octubre de 2024, NORTH TELECOM solicitó a ELECTRONORTE la modificación del Contrato GR-16-2019 y del Contrato S/N, en el marco de la Ley N° 29904. En respuesta, el 21 de noviembre de 2024<sup>3</sup>, ELECTRONORTE denegó dicha solicitud en mérito del literal b. del numeral 6.1 del artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos, referido a la existencia de una deuda impaga en el marco de una relación mayorista.

Como sustento de su denegatoria, ELECTRONORTE manifestó que NORTH TELECOM solo ha cancelado la cuota inicial de la deuda vinculada a la transacción extrajudicial, manteniendo pendiente de pago el saldo de la deuda. Asimismo, refirió que la citada empresa adeudaba el pago de las facturaciones correspondientes a setiembre y octubre de 2024.

Bajo dicho escenario, el artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos dispone lo siguiente:

***“Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato***

*6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:*

*(...)*

*b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.”*

[Subrayado agregado]

En ese sentido, considerando lo previsto en el literal b) del numeral 6.1 de la Norma Procedimental de Mandatos, esta Dirección colige que, para el presente caso, al 30 de octubre de 2024, fecha de inicio de negociación, NORTH TELECOM no debía mantener deuda impaga respecto a: (i) las cuotas mensuales de la transacción judicial; y, (ii) el uso de la infraestructura en el marco de los contratos de compartición suscritos con ELECTRONORTE.

Siendo ello así, conforme a la documentación que obra en el expediente, en la siguiente tabla se muestra el resumen del estado de pago correspondiente a las obligaciones de NORTH TELECOM posteriores a la fecha de suscripción de la transacción extrajudicial y con vencimiento anterior al 30 de octubre de 2024.

<sup>3</sup> Fecha indicada por NORTH TELECOM en su solicitud de mandato.



**TABLA N° 4: ESTADO DE PAGO DE OBLIGACIONES DE NORTH TELECOM**

Obligación	Detalle	Monto	Fecha de vencimiento	Estado al 30/10/2024	Fecha de pago / voucher
Transacción Extrajudicial	Cuota inicial de la transacción	S/ 22 971,97	-	pagada	26/09/2024
	Cuota 1 de la transacción	S/ 8 614,49	Octubre <sup>4</sup>	<b>no pagada</b>	11/11/2024
	Cuota 2 de la transacción	S/ 8 614,49	Noviembre	no vencida	21/11/2024
Uso mensual de la infraestructura	Factura N° F061-00017870 (setiembre 2024)	S/ 11 713.15	15/10/2024	<b>no pagada</b>	22/11/2024
	Factura N° F061-00017894 (setiembre 2024)	S/ 4 108,28	15/10/2024	<b>no pagada</b>	11/11/2024
	Factura N° F061-00018005 (octubre 2024)	S/ 11 713.15	12/11/2024	no vencida	26/11/2024
	Factura N° F061-00018031 (octubre 2024)	S/ 4 108,28	15/11/2024	no vencida	26/11/2024

Conforme a la información de la tabla anterior, esta Dirección advierte que a la fecha de inicio de la negociación; esto es, al 30 de octubre de 2024, no había realizado el pago de la primera cuota de la transacción extrajudicial ni el pago de las facturaciones por el uso mensual de la infraestructura correspondiente al mes de setiembre de 2024.

En ese sentido, se advierte que, al 30 de octubre de 2024, NORTH TELECOM mantenía una deuda impaga en el marco de la relación mayorista con ELECTRONORTE. Por ende, bajo la aplicabilidad del literal b) del numeral 6.1 de la Norma Procedimental de Mandatos, ELECTRONORTE se encontraba habilitada para denegar la solicitud de modificación de contratos presentada por la citada empresa.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2024, NORTH TELECOM ha reiterado su solicitud de negociación, verificándose, a partir de la información registrada en la Tabla N° 4 que, a dicha fecha, la citada empresa se encontraba al día en el pago de las cuotas de la transacción extrajudicial y en el pago mensual por el uso de su infraestructura. Por lo tanto, a efectos de evaluar la procedencia de la solicitud de mandato, se considera que la fecha de inicio de negociación es el 2 de diciembre de 2024.

Considerando lo antes indicado, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, venció el 23 de enero de 2025; sin embargo, se verifica que, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato (19 de diciembre de 2024), **el plazo de negociación aún no había vencido.**

Bajo dicho escenario, esta Dirección colige que la solicitud de NORTH TELECOM se encuentra inmersa en la causal de improcedencia indicada en el literal 10.1.b<sup>5</sup> de la Norma



<sup>4</sup> La Transacción Extrajudicial no establece un cronograma con el detalle de las fechas para el pago de las veinticuatro cuotas, aunque precisa que estas deben ser pagadas con una frecuencia mensual.

<sup>5</sup> **Artículo 10.- Causales de improcedencia**

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

(...)

b. No ha culminado el plazo de negociación.

Procedimental de Mandatos; y, en tal sentido, recomienda declarar improcedente su solicitud y dar por concluido el procedimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide que NORTH TELECOM presente una nueva solicitud de mandato, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por la empresa North Telecom S.A.C. dando por concluido el presente procedimiento, dado que, a la fecha de solicitud de mandato el periodo de negociación no había culminado.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN  
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA (E)  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA



(...)"